

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000132-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO
DEMANDADO:	GABRIEL DUVAN TOLOZA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO contra GABRIEL DUVAN TOLOZA, deberá la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial:

1.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, al igual en el formato de la mencionada acreditación se deben registrar los documentos remitidos.

2.- Allegar copia de la providencia emitida por el Juzgado Tercero de Familia donde se fijó cuota alimentaria en beneficio de GABRIEL DUVAN TOLOZA.

3.- Precisar en el poder la clase de proceso sobre el cual se otorga el mismo, por cuanto en la referencia de dicho documento se registró Desfijación de Cuota de Alimentos y dentro del poder se otorga el mismo para que se lleve proceso de Disminución de Cuota de Alimentos, por otro lado en la primera pretensión se pide que se exonere al demandado de la cuota de alimentos.

Téngase al abogado **CARLOS ALBERTO OQUENDO GALEANO** como apoderado del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

**Segundo.-** Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

***En el formato del correo remitido al demandado se deberán escribir los documentos remitidos.***

**Tercero.-** Téngase al abogado CARLOS ALBERTO OQUENDO GALEANO como apoderado del demandante.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*